



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

" AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA "

RESOLUCIÓN SIE-13-2002

CONSIDERANDO: Que la empresa SOL DE PLATA HOTELS & RESORTS en fecha 9 de Julio del 2001, depositó todos los documentos requeridos por la Superintendencia de Electricidad para obtener la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de enero del 2001, el Presidente del Consejo, instruyó al Departamento Legal a evaluar en sus aspectos formales y jurídicos la solicitud presentada por SOL DE PLATA HOTELS & RESORTS y a entregar una copia de dicha solicitud al Departamento de Mercado Eléctrico Mayorista.

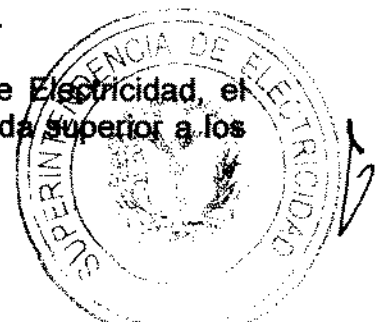
CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de enero del año 2001, el Presidente del Consejo instruyó al Departamento de Mercado Eléctrico Mayorista a evaluar en sus aspectos técnicos la solicitud presentada y verificar que cumple con todos los requerimientos establecidos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de septiembre del año 2001, el Departamento de Mercado Eléctrico Mayorista conjuntamente con un abogado del Departamento Legal realizó una inspección en las áreas que ocupa la empresa SOL DE PLATA HOTELS & RESORTS.

CONSIDERANDO: Que el marco Regulatorio vigente aplicable a la autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado lo es la Ley General de Electricidad No. 125-01 y el Reglamento para la Tramitación de Autorización de Obras Eléctricas dictado por la Superintendencia en fecha 10 de marzo del 2000, hasta tanto el Reglamento para la aplicación de dicha Ley sea dictado.

CONSIDERANDO: Que la empresa SOL DE PLATA HOTELS & RESORTS ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento citado, ya que su capacidad instalada es superior a los dos (2) megavatios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Usuario No Regulado es aquel que tiene una capacidad instalada superior a los dos (2) megavatios.



CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2002, el Departamento de Mercado Eléctrico Mayorista y el Departamento Legal, rindieron el correspondiente informe técnico-legal, en el cual recomiendan otorgar la autorización de que se trata a la empresa SOL DE PLATA HOTELS & RESORTS.

VISTOS: La Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de julio del 2001; el Reglamento para la tramitación de autorización de obras eléctricas de fecha 10 de marzo del 2000; el Informe Técnico-Legal de fecha 20 de marzo del 2002 y el Acta de Consejo de fecha 11 de abril del 2002;

El Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa SOL DE PLATA HOTELS & RESORTS, a ejercer en la condición de Usuario No Regulado del sistema eléctrico interconectado de la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que la empresa SOL DE PLATA HOTELS & RESORTS, antes de ejercer su condición de Usuario No Regulado y de suscribir un contrato de compra de energía con una empresa de generación deberá depositar en la Superintendencia de Electricidad la constancia de estar al día en el pago de sus facturas de suministro eléctrico con la empresa de electricidad que corresponda y en el caso de que hayan llegado a algún acuerdo de pago, deberá presentar constancia del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR a la empresa SOL DE PLATA HOTELS & RESORTS, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDENORTE) y al Organismo Coordinador la presente Resolución para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).-


J. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad

